

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio comercial al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 96.

El Sr. Gobernador de Oviedo en telegrama 7 me dice lo que sigue:

«En la noche de ayer se han fugado de la cárcel de Belmonte los presos Antonio Alvaroz Arias, de 34 años, casado, cantero, natural de Villaperez de Cangas de Tineo, estatura regular, delgado, color pálido, cara afeminada, pelo y barba negros, algo calvo, usa bigote pequeño, ojos castaños claros, viste pantalón de paño remontado, chaqueta de paño oscuro, camisa blanca, boina negra y calza botas de cuero negro con tacón estrecho; José Gancedo (a) renombrado, natural de La Banga, vecino de San Juan de Villapaño, concejo de Grado, estatura regular de 24 años, labrador, sus señas son: color moreno, pelo y barba negros ésta cerrada, ojos oscuros, nariz regular, viste pantalón de paño remontado, chaqueta de paño oscuro, chaleco idem cuadros, camisa de lienzo blanco, sombrero negro y calza zapatos de cuero blanco; José Carbajal Villarruedra, de 22 años, seltoso, ajustador de máquinas, estatura regular, delgado, ojos castaños, pelo y barba roja, cara, nariz y boca regulares, viste traje de paño color, camisa blanca, boina color

café y calza botinas de cuero negro. Ruego á V. S. se sirva ordenar su busca y captura remitiéndolos á mi disposición caso de ser habidos.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para que las autoridades dependientes de la misma procedan la busca y captura que se interesa.

Leon 10 de Enero de 1888.

El Gobernador,
Ricardo García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

SURASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Villafranca del Bierzo y la de Becerreá se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Leon y la de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Villafranca del Bierzo y Becerreá, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 14 de Febrero á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.489 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente

en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la Oficina del ramo de Villafranca del Bierzo á la de Becerreá y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el ac-

ta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Villafranca del Bierzo y la de Becerreá de las provincias de Leon y Lugo respectivamente.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Villafranca del Bierzo á la de Becerreá pasando por Vega de Valcarcel, Piedrafita y Nogales, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valpores declarados, alhajas aseguradas) y periódicos que le fueron entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en diez horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de diez en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballeros mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Lugo. Si el servicio se prestara en carruajes, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paque-

tes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Leon ó en la de Lugo.

8.º El contrato durará 4 años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de 3 meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los 3 meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 18 del pliego de

condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha de 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 26 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.
—El Director general, A. Mansi.—
Sr. Gobernador civil de Leon.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1887.

Presidencia del Sr. Redondo.

Siendo las once de la mañana y con asistencia de los Sres. Oria, Almuzara, Morán, Alonso Franco, García Gomez, Alvarez, Canseco, Barrientos, Valcaros, Rodriguez Vazquez, Lázaro, Delás y Perez de Balbuena, se abrió la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Pasó á la Comision de Gobierno una instancia de varios vecinos de Pobladora de las Regueras, en suplica de algun auxilio para aliviar las pérdidas sufridas por incendio.

Los Sres. Delás y Alonso Franco, rogaron á la Diputacion se sirviera telegrafiar á S. M. la Reina Regente para que se dignase otorgar el indulto de la pena capital, al desgraciado Leopoldo Seivane, sentenciado por esta Audiencia, y estando conformes todos los Sres. Diputados, se acordó por unanimidad, telegrafiar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, rogándole incline el ánimo de S. M. en favor de dicha gracia, haciendo uso de su más preciosa prerrogativa.

Se entró en el orden del dia con la discusion pendiente y lectura del informe del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia en la reclamacion del contratista del puente sobre el Curueño relativa á la clasificacion y abono de precios por la obra comprendida en el proyecto con la denominacion de rajuela, usó de la palabra el señor Canseco, quien consignó las condiciones que debia tener la rajuela para conceptuarse como tal, marcando la diferencia que existe entre ésta y las aristonas, deduciendo que en manera alguna podia tener derecho el contratista á la reclamacion formulada, no siendo exacta la comparacion que establece con la alleria aplantillada para pedir se le asigne al desbaste de la rajuela el precio dado á aquella, y que por eso no firmó el dictámen, ni creyó que por equidad podia concederse lo solicitado. Rectificó el Sr. García Gomez en el sentido de que el dictámen del Sr. Ingeniero Jefe, viene á indicar que por equidad puede concederse alguna retribucion al contratista por su obra, y como quiera que ésta no se halla satisfecha, de ahí que se proponga se le abone algun premio por la operacion del desbaste. Agotados los turnos del Reglamento, se procedió á votar el dictámen, y pedido que fuese nominalmente, quedó de-

alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.
—El Director general, A. Mansi.—
Sr. Gobernador civil de León.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1887.

Presidencia del Sr. Redondo.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Oría, Almuzara, Morán, Alonso Franco, García Gomez, Alvarez, Canseco, Lázaro, Valcarlos, García

Tegerina, Rodríguez Vazquez, Delás y Perez de Balbuena, y leida el acta de la anterior, el Sr. Lázaro manifestó quería hacer constar su voto en contra del dictámen aprobado en la sesión última, referente á la creación de una plaza de pensionado en Roma, porque con ello se infringía el reglamento de pensiones y se perjudicaban los intereses de la provincia. El Sr. Alvarez, dijo, que quería figurase su voto en contra del mismo dictámen. Hecha la pregunta de si se aprobaba el acta, así quedó acordado en votación ordinaria.

Fueron leídos varios dictámenes de las Comisiones, que quedaron sobre la Mesa conforme al reglamento. Pasaron á las Comisiones para dictámen diferentes asuntos.

Se aceptaron los cuadros ofrecidos por D. Primitivo Alvarez Armesto, pensionado para la pintura, acordando darle las más expresivas gracias por su donativo.

Quedó enterada de la comunicación del Sr. Director del Hospicio de León participando que los contratistas de tocino y telas, presentarán dichos artículos el miércoles próximo.

Entrando en la orden del día, manifestó la Presidencia que por el Alcalde de Valencia de D. Juan se le pedían cuatro cristales de linfa-vacuna; los cuales fueron concedidos.

También indicó el Sr. Presidente que procedía nombrar la Comisión para contestar al interrogatorio sobre la Crisis agrícola y pecuaria, habiendo sido designados para formarla, los Sres. Canseco, Alvarez y Lázaro.

Puesto á discusión el dictámen de la mayoría de la Comisión de Fomento proponiendo una subsanación de precio por el desbaste de la piedra denominada rajuela, empleada en el puente sobre Curueño, usó de la palabra en contra el Sr. Perez de Balbuena, diciendo que en el dictámen no se fijan las cantidades que han de abonarse al contratista por dicho concepto, y como manifestase el Sr. Morán que vendrían á importar 2.000 y pico de pesetas, replicó el Sr. Perez de Balbuena que era un regalo que se hacía porque ni atendidas las condiciones del contrato ni las de la ley podían otorgarse tales concesiones, y menos cuando se escatiman reducidos socorros y auxilios á los pueblos perjudicados por siniestros. El Sr. García Gomez, de la Comisión, explicó lo ocurrido en el seno de la misma y que una de las razones del dictámen fué la de evitar á la Di-

putación cuestiones onerosas y hasta perjudiciales para la provincia, existiendo como existe un vacío en el contrato que tiene que llenarse por equidad. Rectificó el Sr. Perez de Balbuena insistiendo en que no tiene el contratista derecho á tal abono, y en que no existe paridad como se pretende con lo resuelto en el expediente del Sr. Sacristan, aünadano en este último concepto el Sr. Canseco, para demostrar que la Comisión no se había puesto en contradicción. Rectificó también el Sr. García Gomez insistiendo en sus puntos de vista y diciendo que la Comisión atendió á su sentimiento de justicia para que no se privase al contratista de lo que era suyo. El Sr. Lázaro, dijo que no se trata de una cuestión que pueda resolverse por equidad, como la Comisión expresa, sino de estricta justicia y con arreglo á las condiciones del contrato, no siendo lícito salirse de las cifras del presupuesto, y que en el momento en que se concedía una subsanación de precio se salía de aquellas que no pueden alterarse; desmostro lo que en su sentir era la equidad y cuando podía usarse de ella, para deducir que no deben hacerse concesiones perjudiciales á la provincia, cuando se han negado socorros á los pueblos asolados por calamidades. El Sr. Morán hizo presente que había firmado dos dictámenes iguales, el que se discute, y el del contratista Sr. Sacristan y en ambos entonada se había propuesto lo mismo y lo que demandaba la justicia, que en este caso no resulta consignado precio alguno para el desbaste de la rajuela, y siendo esto evidente, la equidad aconseja se le dé alguno, pues el contratista no ha de prestar su trabajo gratuitamente. Pasadas las horas de reglamento se prorrogó la sesión.

El Sr. Perez de Balbuena expuso que no existía analogía entre los dos dictámenes, siendo de todo punto diferentes; explicó también lo que puede entenderse por equidad, lo que era justicia y hasta donde podía aplicarse ésta en el caso presente, para demostrar que no es posible otorgar al contratista precio alguno por el desbaste de la rajuela. El Sr. Almuzara dijo que el dictámen era perfectamente legal y tenía también por objeto evitar cuestiones á la Diputación, porque era conocido que en el cuadro de precios se había padecido una omisión no consignándole para el desbaste de la rajuela, y por consiguiente era indispensable señalarle. Por último el Sr. Oría pidió la palabra para aclarar algunos conceptos y ver

si el contratista empleó en la obra rajuela ó dovolas, porque según haya sucedido es diferente la cuestión; y como para aclarar este punto se pidiera por el Sr. Perez de Balbuena la lectura del expediente y la palabra por el Sr. Canseco y algun otro Sr. Diputado, el Sr. Presidente levantó la sesión por lo avanzado de la hora, señalando para la órden del día de la siguiente, la discusión pendiente y demás asuntos.

León 18 de Noviembre de 1887.
—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
de Contribuciones y Rentas
de la provincia de León.

Circular.

No es para nadie desconocida la importancia que encierra el Real decreto de 11 de Agosto último para la relación de las nuevas cartillas evaluatorias, las cuales han de ser la norma para poder apreciar justificadamente la riqueza de los pueblos en lo que se refiere al importantísimo Ramo de Estadística en sus diferentes manifestaciones, y sin las que no es posible pueda formarse juicio exacto respecto de lo que constituye la vida de aquellos, y especialmente para normalizar y constituir sobre sólidas bases los trabajos que se refieren á dicha riqueza.

Comprendiendo las dificultades que encuentra dicho servicio por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales para llevarle á efecto en el plazo concedido anteriormente, la Dirección general de Contribuciones, recuerda el Real decreto expedido en 13 de Diciembre último por el Ministerio de Hacienda y publicado en la Gaceta del 15 del mismo, prorrogando por un mes los plazos señalados en los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 7.º, del citado Real decreto para la radacción de las nuevas cartillas evaluatorias, debiendo los señores Alcaldes ó individuos de las Juntas periciales, llevar á cabo dicho servicio en el plazo indicado, sin pretexto ni excusa de ningún género.

Esta Delegación de Hacienda, ateniéndose al espíritu del expresado Real decreto, interesa de dichos funcionarios y Juntas, el estudio sobre el contenido del art. 3.º que autoriza para acompañar á los proyectos de cartillas una memoria, en la que se consigne con los datos suficientes á la importancia del asunto, cuantas observaciones concep-

ción necesarias para el mejor juicio que pueda formarse de la riqueza á que se alude.

Excito pues el celo de las autoridades llamadas á intervenir en tan importante servicio, y no dudo que comprendiendo el celo infatigable con que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ocupa en lo que ha de satisfacer á la opinion pública, que sigue paso á paso tan importante y plausible reforma, consagrarán el mayor estudio y actividad en satisfacer cumplidamente á aquella, terminando en el plazo fijado la formación de las nuevas cartillas evaluatorias, base de la riqueza de los pueblos y servicio importante que reclaman de consuno la opinion del país, y la buena Administración del Estado.

Leon 5 de Enero de 1888.—El Administrador, P. S., Policarpo Cuesta

JUZGADOS.

D. Tomás Barinaga y Beloso, Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Cristóbal Pantigoso Castro, vecino de Matallana, por consecuencia de causa criminal que se le siguió en este Juzgado por el delito de estafa; se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Santa Cristina de Valmadrigal el día 10 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes que oportunamente fueron embargados á dicho procedo y que con su respectiva tasación se describen así:

Término de Matallana.

1.ª Una tierra al camino de Villamoratiel hace 4 celemines, linda O. camino, M. de Manuel Rodríguez, P. con su partija y N. senda que baja á las eras, valuada en 7 pesetas.

2.ª Otra al mismo sitio de 8 celemines, linda O. de Francisco Cueto, M. la senda, P. de Bernabé Mondoza y N. de Nicolás Prieto, tasada en 15 pesetas.

3.ª Otra al camino de Matadon, hace 5 celemines, linda O. de Miguel Cueto, M. se ignora, P. lo mismo y N. de Juan Santamaría, vale 15 pesetas.

4.ª Otra á la luntga de 2 fanegas y 8 celemines, linda O. Marcelino Lozano, M. Elias Rojo, P. de Felipe Santamaría y N. senda de Santa María, en 80 pesetas.

5.ª Otra al camino de Castrovega, de 5 celemines, linda M. de

Manuel Sandoval, y N. Simon Roderos, vale 10 pesetas.

6.ª Otra á la carretera, de 8 celemines, linda O. de José Arco, M. de Benito Rodríguez, P. se ignora y N. de Manuel Sandoval, vale 15 pesetas.

7.ª Otra al camino de Pinilla, linda O. de José Fernandez, M. de Manuel Sandoval, P. de José Sandoval y N. de Juan Santamaría, vale 20 pesetas.

8.ª Otra al pajeolo, de una fanega, linda O. de Francisco Cueto, M. Gregorio Panera, P. de Manuel Gonzalez y N. de Manuel Cueto, vale 15 pesetas.

9.ª Otra á las hodegas de 4 celemines, linda O. de Manuel Gonzalez, y M. prado de Nicolás Prieto, P. de Juan Santamaría Panera y N. camino del horno vale 15 pesetas.

10.ª Una viña al horno de 4 celemines, linda O. de Nicolás Alonso, M. camino del término, P. de Francisco Paniagua de Fuentes y N. Elias Rojo, vale 30 pesetas.

11.ª Otra viña á la calzada, de una fanega, linda O. se ignora, M. de José Fernandez, P. de Marcelino Lozano y N. de José Casado, vale 45 pesetas.

12.ª Otra á tras lotero, de 8 celemines, linda O. camino del término, M. de Francisco Mendoza, P. el mismo y N. de Vicente Mondoza, vale 5 pesetas.

13.ª Un prado al sitio de las valdevillas, hace 2 celemines, linda O. pradera de villa, M. de Jacinta Lozano, P. de José Fernandez y N. el mismo, vale 7 pesetas.

14.ª Otro al mismo sitio, de 2 celemines, linda O. raya de Santa Cristina, M. de Felipe Santamaría, P. de Pio Martinez y N. de Sebastian Cabozudo, vale 7 pesetas.

15.ª Una viña al horno, de 4 celemines, linda O. su partija, M. de Nicolás Alonso, P. Juan Santamaría y N. camino de la calzada, vale 40 pesetas.

16.ª Una hodega á las afueras del pueblo á do llaman las barreras con su lagar, linda de frente con camino de las barreras, derecha, otra de Bonifacio Santamaría, izquierda, de Antolin Gorgojo y espalda tierra de Miguel Santamaría, vale 50 pesetas.

17.ª La mitad de una casa en el casco de Matallana á la calle del Oro, linda de frente con la calle dicha, derecho de Lorenzo Castro, izquierda de Melchor Patán y espalda con la de Lorenzo Castro, tasada en 750 pesetas.

Se advierte que la subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los

bienes que quedan descritos y que para tomar parte en la misma se hace necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquellos, para cuyo remate no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Sahagun á 4 de Enero de 1888.—Tomás de Barinaga Beloso.—De su orden, Matias Garcia.

D. Ventura Diez Menendez, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: que para poder celebrar el juicio de faltas sobre lesiones causadas á Guillermo Gutierrez la noche del 18 de Noviembre último por Fernando Gutierrez, ambos vecinos de Valdosamario y de ignorado paradero en la actualidad, se les cita á fin de que comparezcan en este Juzgado el día 30 del presente mes de Enero y hora de la una de su tarde en la audiencia de este Juzgado, pues de lo contrario les parará á uno y otro los consiguientes perjuicios.

Dado en Valdesamario 1.º de Enero de 1888.—Ventura Diez.—Ante mí, Benito Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo prevenido en el art. 185 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1861, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que habrán de proveerse por traslado entre los maestros y maestras que desempeñen en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación.

Elementales de niños.

La 1.ª de Villafranca, dotada con 1.100 pesetas anuales; la 2.ª de Valderas, con 825, y las de Huerga de Garaballes, Páramo del Sil, Castrocalbou, Villafer, Nistal de la Vega y Castrofuerte, con 625.

Elementales de niñas.

La 1.ª de Villafranca, dotada con 1.100 pesetas anuales; las de Corullon, Gordocillo y Santa María del Páramo, con 825, y las de Villafer y Pola de Gordon, con 625.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, dentro del término de 30 días á contar desde la publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los maestros nombrados disfrutarán, además del sueldo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Oviedo 7 de Enero de 1888.—El Rector, Leon Salmean.

D. Juan Valls y Quiñones, Teniente de la 3.ª compañía del décimo tercio de la Guardia civil, Comandancia de Leon y Fiscal.

Ignorándose el paradero del guardia segundo Nolasco Perez Navas, que á su regreso de la Isla de Cuba fijó su residencia en Gijón (Asturias), y á quien instruyo sumaria por el delito de desercion. Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por el presente primer edicto le llamo, cito y emplazo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en la sala de armas de la casa-cuartel de la Guardia civil de la ciudad de Leon, sita calle de Caño Badillo á dar sus descargos, y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sahagun 30 Diciembre de 1887.—El Teniente fiscal, Juan Valls y Quiñones.—Por su mandato, el Secretario, Vicente Garcia y Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 31 de Diciembre fueron extraídas dos reses vacunas de casa de su dueña Maria Juana Huerga, del pueblo de San Miguel de Esla, partido de Benavente, cuyas señas son las siguientes: un buey de edad de 6 años, pelo castaño, bien embelado y llevaba parte de una faja en las astas, otro buey de edad 8 años, pelo pardo acastañado, corbo y de la pata derecha rodero, llevaba tambien parte de una sogá en las astas.

VAPORES CONDROS ALEMANES

Pasajes para Buenos-Aires y Montevideo.

Vinda de Salinas y Sobrinos, Banqueros, Leon.

LEON.—1888.

Imprenta de la Diputación provincial